

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. 1924

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1924

NUM. 1.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado,

C. Gral. Antonio Azuara. Arizpe 15.

Secretario Particular del C. Gobernador

C. José Rojo Herrera. Aldama 12.

Secretario General del Gobierno

C. Lic. Javier Rojo Gómez. Hotel Doria C. 14

Director General de Rentas

C. Eduardo J. Santander. Hotel Doria 34.

Jefe de la Sección de Gobernación

C. Alberto Vargas. 5º Hidalgo 79.

Tesorero General del Estado

C. Jesús Careta. Hotel Doria 35.

Secretario Subdirector de Educación Pública

C. Prof. Arcadio Lozano. Hotel de los Baños.

Rector de la Universidad y Director del Instituto Científico y Literario del Estado

C. Lic. Alfredo Cristerna. Ave. F. I. Madero 12.

Contador General del Estado

C. Marcos H. Rojas. Alatraste 7.

Administrador de Rentas.

C. Santiago Hernández. 5º Hidalgo 86.

Jefe de la Escolta del Ejecutivo

Cap. C. Darío Fuentes. Fernández de Lizardi 33.

Director de Telégrafos

C. Waldo Piña. Salazar 17.

Presidente de la Comisión Local Agraria

C. Oscar Santander. Hotel Doria 35.

Magistrado 1º del Tribunal Superior de Justicia

C. Lic. Enrique Asiain. 6º de Morelos 68.

Magistrado 2º del Tribunal Superior de Justicia

C. Lic. Miguel Corona Ortiz. 2º de Bravo 7.

Magistrado 3º del Tribunal Superior de Justicia

C. Lic. Néstor González. Rosales 9.

Magistrado 4º del Tribunal Superior de Justicia

C. Lic. Miguel Melo. 3º Allende 42.

Magistrado 5º Int. del Tribunal S. de Justicia

C. Lic. Alfredo Cristerna. Ave. Madero 12.

Magistrado 6º del Tribunal Superior de Justicia

C. Lic. César Becerra. Parque Hidalgo 1.

Secretario de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia

C. Lic. Ernesto Omaña. Calle de Villa 10.

Secretario de la 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia

C. Marcial Escudero. 1º de Texas 22.

Procurador de Justicia

C. Lic. José Concepción Joya. 6º de Guerrero 56.

Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de 1ª Instancia de este Distrito.

C. Lic. Enrique Hubbe Patrón. Hotel Grenffell.

Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de 1ª Instancia de este Distrito

C. Perfecto Puente. 2º de Mina 18.

Defensor de Oficio en 1ª Instancia

C. Lic. Carlos Hernández Romero. 5º de Hidalgo 2, y Chapultepec 1.

Defensor de Oficio en 2ª Instancia

C. Lic. Francisco Gil. 3º de Hidalgo 38.

Juez de lo Civil

C. Lic. Gregorio Cristiani. 2º de Bravo 6.

Juez 1º Penal

C. Lic. Manuel Aguilar. 5º Hidalgo 74.

Juez 2º Penal

C. Lic. Salvador J. Gutiérrez. Matamoros 32.-1.

Juez 1º Conciliador

C. Lic. Ignacio Blancas. 5º Hidalgo 61.

Juez 2º Conciliador

C. Lic. José Barrera Rubio. 5º de Hidalgo 71.

Inspector General de Policía.

C. Ernesto B. Leines. Hotel de los Baños 30.

DIRECTORIO DE LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACION

Jefe de Hacienda en el Estado

C. Rómulo de la Torre. 2º Hidalgo 26.

Juez de Distrito

C. Lic. Miguel Navarro. 2º de Hidalgo 28.

Secretario del Juzgado de Distrito

C. Lic. Félix Calvo. Jardin de S. Francisco 1.

Agente del Ministerio Público

C. Lic. Irineo Quintero. 1º de Allende 12.

Defensor de Oficio

C. Lic. Arcadio García. Xicotencatl 7. Altos.

Administrador Local de Correos

C. Adán R. Rubio. 4º Matamoros 43.

Administrador Pral. del Timbre

C. Agustín Ortiz. 2º de Allende 34 B.

Jefe de los Telégrafos Nacionales

C. Rafael C. Guerrero. Calle de Pipila 2.

Agente de Minería.

C. Francisco Arias. 3º Matamoros 33.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

ANTONIO AZUARA, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTOS DE REPARTICION A LOS PRODUCTORES DE ALCOHOL Y A LOS DE PULQUE, TLACHIQUE Y SUS SIMILARES OBTENIDOS DEL MAGUEY.

Artículo 1º—Los productores de alcohol y los de pulque, tlachique y sus similares del jugo de maguey, sujetos a los impuestos de repartición que establece la Ley respectiva, están obligados a presentar en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año a la Administración de Rentas que corresponda, una manifestación por triplicado que deberá contener los siguientes datos:

Tratándose de productores de alcohol:

I.—El nombre o la razón social y domicilio del productor.

II.—La denominación y ubicación de la Fábrica.

III.—El número de alambiques que posea la fábrica.

IV.—La cantidad de alcohol producida en los doce meses anteriores, determinada en litros.

V.—La probable producción anual expresada en litros.

Si se trata de productores de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del jugo de maguey:

I.—Nombre del productor;

II.—Ubicación del tinacal;

III.—Distrito a que corresponda;

IV.—Municipio a que corresponda;

V.—Fecha de apertura del tinacal, si es posterior al 1º de noviembre de 1922;

VI.—Si el magueyal o el aguamiel no son propios; nombre del vendedor.

VII.—Existencia de maguey capón en la fecha;

VIII.—Número de magueyes en raspa;

IX.—Número de recipientes en uso en el tinacal.

X.—Capacidad total de ellos;

XI.—Pulque vendido del 1º de octubre de 19.... al 30 de septiembre de 19.... barriles capacidad de 250 litros.

XII.—Cantidad de barriles que se calcule producir de enero a diciembre del próximo año, en barriles de una capacidad de 250 litros.

XIII.—Su voto para representante de los productores en la Junta Calificadora del Distrito, especificando el tinacal de que sea propietario el favorecido.

XIV.—Fecha y firma.

Dichas manifestaciones deberán rendirse, tratándose de productores de alcohol, una por cada fábrica, y tratándose de productores de pulque, tlachique, etc., una por cada predio o tinacal, aun cuando pertenezcan a un solo causante, entendido que todos serán por duplicado a efecto de que se destine una para la Junta Calificadora y otra para la Revisora.

Artículo 2º—Los causantes que den principio a la elaboración después del 1º de noviembre, lo avisarán en cinco días de anticipación de la fecha en que vayan a comenzar sus operaciones, y dentro de los primeros cinco días del tercer mes, presentarán una manifestación con los datos conducentes que señala el artículo anterior, por el producto de los primeros dos meses.

Artículo 3º—Los causantes que clausuren sus fábricas o tinacales, darán aviso dentro de los cinco días siguientes a la clausura, y el aviso deberá tener la certificación del Presidente Municipal, quien la firmará con dos testigos de la localidad. También deberán dar aviso en caso de venta o traspaso, y en general, de cualquiera otra operación que implique cambio de causante

DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS.

Artículo 4º—Las Juntas Calificadoras funcionarán en cada uno de los Distritos productores, y estarán integradas por:

I.—El Administrador de Rentas del Dto

II.—Tres representantes de los productores, cuyas fábricas o tinacales, según corresponda, estén ubicados en el Distrito en que se integran.

Artículo 5º—Los productores de alcohol, los de pulque, tlachique, etc., harán la designación de un representante y serán nombrados los tres que obtengan mayor número de votos por cada una de las Juntas.

Artículo 6º—Hechos los cómputos de votos por el Admor. de Rentas el 11 de noviembre,

comunicará su nombramiento a los representantes elegidos a fin de que se presenten a la Oficina de su cargo, el día en que hayan de comenzar a funcionar las Juntas. No será obstáculo que dejen de concurrir los representantes de los productores, para que la estimación de la producción se haga, pues en este caso, funcionarán las Juntas con los que concurren, y aún en forma unitaria por el Administrador de Rentas sin ninguno de los representantes concurren, procedimiento que se seguirá después de tres días de haber hecho la invitación a los llamados a integrar las Juntas, y no haber concurrido.

Artículo 7º.—Tanto las Juntas Calificadoras del Impuesto por repartición al alcohol, como las de impuesto a los productores de pulque, tlachique, etc., para el desempeño de sus funciones observarán las siguientes reglas:

I.—Se reunirán en la Administración de Rentas del Distrito el 16 de noviembre, para terminar sus labores a más tardar el 30 del mismo mes y además cada vez que sean convocados por el Administrador de Rentas del Distrito.

II.—Resolverán por mayoría de votos si son de aprobarse o no las manifestaciones, expresando en caso de desaprobarse, las razones que hayan tenido para ello, así como el producto probable que entonces calculen al manifestante, en vista de las pruebas que obtuvieren.

III.—Citarán a los causantes cuyas manifestaciones no hayan sido aprobadas, para discutir con ellos lo que haya lugar, y si no concurren o no se llega a un acuerdo, harán la calificación según su opinión, pero haciendo constar en la manifestación la inconformidad y las razones que dé el interesado.

IV.—Harán de oficio la calificación del producto de los causantes que no hubieren presentado manifestaciones, teniendo en cuenta todos los datos necesarios.

V.—Publicarán el censo general del Distrito, por medio de listas que fijarán en el exterior de las oficinas recaudadoras a más tardar el día 1º de diciembre.

VI.—Remitirán un expediente formado con una copia del censo publicado y un ejemplar de cada una de las manifestaciones a las Juntas Revisoras respectivas, por conducto del Gobernador del Estado, conservando un ejemplar del expediente para el archivo.

VII.—Conocerán de las nuevas aperturas de tinacales y confirmarán o modificarán las cuotas provisionales, impuestas por el Recaudador.

VIII.—Las Juntas Calificadoras, para el mejor desempeño de su misión, podrán:

a.—Solicitar los informes necesarios de las autoridades municipales, de las Oficinas Públicas y de los FF. CC. y además empresas de servicios públicos o particulares.

b.—Pedir toda clase de pruebas al interesado y verificar todas aquellas diligencias legales conducentes a probar la exactitud de los datos contenidos en las manifestaciones.

Artículo 8º.—El cargo de miembro de alguna de las Juntas Calificadoras, será honorario y durará por un año contado desde la fecha de su nombramiento.

DE LAS JUNTAS REVISORAS

Artículo 9º.—Las Juntas Revisoras que conforme a la Ley eran dos, funcionarán en la Capital del Estado, y estarán integradas por:

I.—El Gobernador del Estado o el Secretario General, en su defecto, quien presidirá la Junta.

II.—Un representante de los productores de pulque, elegido por gremios de esa industria que estén organizados, protocolizados sus estatutos o reconocida su organización.

Respecto de la Junta Revisora para el impuesto sobre el alcohol, si no existiesen organizaciones con los requisitos mencionados, el Gobernador designará un productor de reconocida honorabilidad. Igual cosa hará cuando las agrupaciones de productores de alcohol o de pulque no designen su representante con la debida oportunidad.

Artículo 10.—Ambas Juntas Revisoras, para el desempeño de sus funciones, observarán las siguientes reglas:

I.—Se reunirán en el Palacio de Gobierno el 5 de diciembre, para concluir sus trabajos a más tardar el día 20 del mismo mes.

II.—Resolverán por mayoría de votos sobre cada una de las manifestaciones de los causantes, asentando sus resoluciones al calce de dichas manifestaciones y al efecto están facultados para:

a.—Pedir a las Juntas Calificadoras todos los datos que consideren necesarios para aclarar las resoluciones de estas.

b.—Ordenar inspecciones a las fábricas o tinacales de los causantes que no hayan hecho manifestación, o que habiéndola hecho, no haya sido aprobada por la Junta Calificadora, o no sea de aprobarse por la Revisora respectiva.

III.—Dictar las disposiciones que crean convenientes a fin de que las Juntas Calificadoras cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento.

IV.—Determinarán las cuotas proporcionales de los impuestos que correspondan a cada barril de pulque de 250 litros o litro de alcohol, en su caso, y fijarán lo que corresponda pagar mensualmente a cada causante, según las asignaciones aprobadas y de manera que la cantidad total señala la por la Ley de Ingresos sea cubierta con exacta proporcionalidad entre todos los productores.

V.—Mandarán publicar los censos gene-

rales del Estado en el "Periódico Oficial" del mismo.

VI.—Entregarán al Director General de Rentas, una copia de cada censo general.

Artículo 11.—El cargo de miembro de alguna de las dos Juntas Revisoras será honorario, y durará un año contado desde la fecha de su nombramiento.

DE LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS.

Artículo 12.—Los Administradores de Rentas, para los efectos del presente Reglamento, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.—Recibidas las manifestaciones de los causantes harán los cómputos de votos para conocer quienes resulten representantes de los productores, para integrar las Juntas Calificadoras, y el día 11 de noviembre, les comunicarán sus nombramientos citándolos para el día 16 del mismo mes.

II.—Presidirán las Juntas Calificadoras y cuidarán bajo su responsabilidad de que se haga de oficio la calificación de los causantes que no hubieren presentado manifestación, siendo asimismo directamente responsables del funcionamiento de las Juntas y del cumplimiento de las obligaciones que tienen que llenar exactamente en los plazos señalados.

III.—Una vez recibidos de la Dirección General de Rentas los censos definitivos y las cotizaciones, le comunicarán a cada causante lo que le corresponda pagar.

IV.—Fijarán las cuotas provisionales a los causantes que comiencen su producción después de formado el censo respectivo y citarán inmediatamente a la Junta Calificadora que corresponda para fijar la cuota definitiva.

V.—Impondrán las multas en los casos de infracción que señala la Ley que se reglamenta.

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Artículo 13.—En sus labores, respecto de este Reglamento, observará las siguientes reglas:

I.—Recibirá los censos definitivos de cada una de las Juntas revisoras.

II.—Comunicará los censos y las cotizaciones a los Administradores de cada Distrito.

INSPECCIONES.

Artículo 14.—Para el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto y Reglamento pueden ordenar visitas de inspección las Juntas Revisoras, del 5 al 20 de diciembre, o sea durante el tiempo de su funcionamiento.

Artículo 15.—Estas visitas se harán por los visitadores de Hacienda asistidos de dos testigos propuestos por miembros de las Juntas Revisoras, y expensados por el Gobierno del Estado, siendo por cuenta del mismo, los gastos de

viáticos, etc.; pero en caso de que la visita sea promovida por un causante inconforme y su reclamación resulte notoriamente infundada y de mala fé, estos gastos serán por cuenta suya.

Artículo 16.—Las visitas deberán ser ordenadas conforme a las disposiciones siguientes:

I.—Se entenderán con el interesado, y si no se encontrare en la fábrica o tinacal, ni pudiera ser llamado en plazo breve, se entenderán con el empleado de mayor categoría que allí se encuentre.

II.—Se ordenarán por escrito y precisando a lo que debe concretarse; pero de todas maneras, se reducirán a aclarar la exactitud de los datos manifestados.

III.—Para los efectos de las visitas, los causantes estarán obligados:

a.—A permitir la entrada a los Inspectores de las fábricas o tinacales.

b.—A proporcionar a los Inspectores los medios necesarios para el desempeño de su misión, así como los datos y comprobaciones referentes a su manifestación.

IV.—Los inspectores practicarán la visita concretándose a averiguar lo mandado en la orden respectiva, pudiendo extenderse a consideraciones respecto del cálculo de probabilidades hecho por los causantes como producto del año siguiente y de la veracidad de los datos de las manifestaciones, cuando en su concepto, haya elementos para considerar falso lo asentado en ellas, levantando acta pormenorizada en la cual harán constar los hechos que se desprendan de la visita, permitiendo que en esa misma acta, redacte el interesado en caso de inconformidad, las razones que en su concepto le asistan.

DE LA FORMA DE PAGO.

Artículo 17.—El pago de los impuestos al alcohol o al pulque, tlachique y sus similares obtenidos del jugo del maguey, lo harán los causantes por meses adelantados, en la Oficina Pecaudadora a que corresponden sus fábricas o tinacales, y precisamente del 1° al 10 de cada mes.

DE LAS PENAS.

Artículo 18.—De las multas que se apliquen a los causantes, se hará la siguiente distribución:

I.—Para el denunciante, 20%.

II.—Para el empleado o empleados que comprueben la infracción en caso de denuncia, 10%.

III.—Para el empleado o empleados que comprueben una infracción no habiendo denuncia, 30%.

IV.—Para el fisco, el 70%.

V.—Las Juntas Calificadoras tendrán la participación del denunciante, en el caso de que la visita sea ordenada por la no aprobación de

las manifestaciones, y en vista del informe razonado de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.—Los causantes inconformes con las resoluciones de las Juntas Calificadoras, podrán dirigirse a la Junta Revisora respectiva, del 1º al 5 de diciembre, enviando su solicitud directamente, por conducto del Gobierno del Estado.

Artículo 20.—Las personas que usen del derecho de denuncia, lo harán por escrito y firmando.

Artículo 21.—Las responsabilidades por infracción a la Ley o este Reglamento, así como las contribuciones, se harán efectivas sobre los bienes de la Negociación cualquiera que sea su explotador, bajo el concepto de que los bienes quedarán afectos a esta responsabilidad, a pesar de los actos que se ejecute o contratos que celebre el explotador, debiendo además considerar al causante como responsable solidario.

Artículo 22.—En los casos de inconformidad con las multas impuestas, los causantes podrán dirigirse por escrito al Gobernador del Estado, antes de transcurridos ocho días de la fecha de notificación, que deberá hacerseles, exponiendo las razones por las que consideran injustificada la multa, pues declarar si procede o no, es la única facultad del Gobernador, quien no podrá condonarla ni reducirla.

TRANSITORIOS.

1º—Por esta vez las manifestaciones de que trata el artículo 1º de este Reglamento, serán presentadas por los productores del 10 al 20 de enero para que sean tomadas en consideración por las Juntas Calificadoras que deberán reunirse el 26 del mismo para terminar sus labores el 6 de febrero.

2º—Las Administraciones de Rentas comunicarán sus nombramientos a los representantes de los productores el día 22 de enero próximo, citándolos para el día 26 del mismo mes.

3º—Las Juntas Calificadoras mandaràn publicar sus censos respectivos el día 8 de febrero.

4º—Las Juntas Revisoras deberán reunirse el día 10 de febrero para concluir sus labores el 24 del mismo mes.

5º—Durante los días del 10 al 24 de febrero las Juntas Revisoras podrán ordenar la práctica de visitas a las fábricas o tinacales.

6º—Los causantes inconformes con los actos de las Juntas Calificadoras, podrán dirigirse a las Juntas Revisoras en vía de reclamación, del 8 al 16 de febrero.

7º—Entretanto son concluidos los trabajos respectivos de los censos correspondiente al año próximo, que habrán de servir de base para el cobro de los impuestos por repartición a los productores de alcohol y a los de pulque, tlachique, etc., pagarán las cuotas que tengan señaladas en el presente ejercicio fiscal, sin perjuicio de los reintegros o compensaciones que resulten al ser publicados los censos definitivos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Antonio Azuara.—Por licencia del Secretario General, El Oficial 1º, Eduardo J. Santander.

ANTONIO AZUARA, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 129

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en vista de la crisis económica por que ha venido atravesando el Erario del mismo, agravada por los últimos trastornos públicos, decreta:

Artículo 1º—Se reducen en un 10% los sueldos y honorarios de que actualmente disfrutaban los servidores del Estado.

Artículo 2º—Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, a los servidores cuyos sueldos no pasen de \$ 1.50 diarios.

Artículo 3º—Este decreto empezará a surtir sus efectos a partir del primero de enero del año de 1924.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, Javier Rojo Gómez.—Diputado Secretario, Pío Quinto Cobos.—Diputado Secretario, Camerino Campos.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Antonio Azuara.—Por el Secretario General, El Oficial 1º Eduardo J. Santander.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 131

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se reforma la fracción X del artículo 1º del Decreto número 117 expedido el 1º de noviembre del corriente año, en la forma que sigue:

"X. Impuesto de repartición de cuatrocientos cincuenta mil pesos a los productores de pulque, aguamiel o tlachique."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, Javier Rojo Gómez.—Dipu-

tado Secretario, *Pioquinto Cobos*.—Diputado Secretario, *Camerino Campos*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de enero de mil novecientos veinticuatro. —*Antonio Azuara*.—*Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 132

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se concede una pensión vitalicia de \$ 60.00. SESENTA PESOS mensuales a la señora Isabel Lugo Vda. de Rojo, que percibirá desde el 1º de enero del año entrante, y mientras no cambie de estado civil.

Artículo 2º.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos para 1924 con la partida número 472 bis, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, *Javier Rojo Gómez*.—Diputado Secretario, *Pioquinto Cobos*.—Diputado Secretario, *Camerino Campos*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de enero de mil novecientos veinticuatro. —*Antonio Azuara*.—*Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

El valor del kilogramo de plat:

El valor del kilogramo de plata que servirá de base en el presente mes, para el cobro de los impuestos respectivos, es de (\$41.98) cuarenta y un pesos noventa y ocho centavos.

SECCION DE CITATORIOS

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sr. Manuel González.

No habiendo contestado su fiado C. Román Monroy los pliegos a que se refiere el citatorio de 7 de septiembre del año actual, publicado en el “Periodico Oficial” por el presente, y en cumplimiento de la ley relativa, hago saber a Ud. que en la Administración de Rentas de Tula de Allende, quedan a disposición de Ud. los expresados pliegos para que sean contestados; en la inteligencia de que si pasados treinta días de la fecha no se da cumplimiento a lo prevenido, se procederá como corresponde.

Pachuca de Soto, 21 de noviembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-3

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sres. Hermenegildo Fuentes y Javier M. Robles.

Los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Apam, del 1º al 10 de julio de 1922 y del 11 del expresado julio al 13 de octubre del mismo año, de la responsabilidad de Uds. por ignorar su domicilio, quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto número 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 28 de noviembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-3

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio testamentario de la señora Remigia Islas radicado en el Juzgado de lo Civil del Distrito, el señor Juez ha mandado que por el presente que se publicará por cuatro veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Independiente” de esta ciudad, se convoque a los parientes del menor Benjamín Bravo a quienes pueda corresponder la tutela legítima.

Pachuca, 18 de septiembre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 4-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1923.—Recibido, diciembre 28 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José de la Paz Omaña, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el “Periodico Oficial” y que se publicará también en “El Independiente” de esta capital.

Pachuca, 26 de diciembre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1923.—Recibido, enero 1º de 1942

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados del finado Erasmo García, vecino que fué de Acatlán de este Distrito, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tulancingo, 6 de diciembre de 1923.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1923.—Recibido, diciembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para la formación del inventario y avalúo de los bienes testamentarios del señor J. Guadalupe Dorantes que en acto solemne se verificará el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto, se convoca a las personas que señala la ley.

Tula, Hgo., noviembre 29 de 1923.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se citan a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples de los bienes del intestado Crescencio Anaya, vecino que fué de esta Villa, los cuales serán presentados al vencimiento del término de noventa días, contados desde esta fecha.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, octubre 3 de 1923.—El Secretario; *Oliverio B. Ortega.* 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores de la sucesión del señor Hermelindo Lechuga, para los inventarios que tendrán lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación Oficial.

Tulancingo, diciembre 8 de 1923.—*I. Guati Rojo.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la señora María Dominguez viuda de Martínez, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente".

Pachuca, agosto 17 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1923.—Recibido, diciembre 14 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia testamentaria del señor José Manuel Espinosa, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Tulancingo, diciembre quince de mil novecientos veintitrés.—*I. Guati Rojo.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1923.—Recibido, diciembre 19 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Por auto de fecha 6 seis del pasado noviembre, el señor licenciado Leopoldo Barrera, Juez de Primera Instancia del Distrito, concedió licencia al albacea de la testamentaria a bienes del finado Lorenzo Rubio, para la formación de inventarios, por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar en el término de 30 treinta días.

Lo que se hace saber a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales.

Jacala, diciembre 3 de 1923.—El Secretario; *Lino F. Gama.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario en la intestamentaria de la señora Micaela Márquez, que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, septiembre cinco de mil novecientos veintitrés.—*I. Guati Rojo, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1923.—Recibido, diciembre 20 de 1923.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3468, del fundo minero "Esparta", con superficie de 77 hectáreas, solicitado por el C. Juan F. Garcia, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Mineral del Chico, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 24 de noviembre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Santa Ana, El Coloso, Ampliación del Coloso; al E. y al S. terreno libre y al W. Tres Estrellas y Terreno libre.

El punto de partida es la mojonera SE. de Ampliación del Coloso, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 - 2	N. 81°04' W.	300 metros.
2 - 3	N. 8°56' E.	100 "
3 - 4	sobre la línea S. de El Coloso, y Santa Ana.	700 "
4 - 5	sobre la línea E. de Tres Estrellas.	500 "
5 - 6	N. 81°04' W.	500 "
6 - 7	S. 8°56' W.	200 "
7 - 8	S. 81°04' E.	1500 "
8 - 1	N. 8°56' E.	600 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero número 58.

Certificado de depósito núm. 435 y 436, por valor de \$770.00 o. n. expedido el 21 de noviembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 4 de diciembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1923.—Recibido, diciembre 24 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1332.—Fundo minero "Santa Elena".—Superficie: Dos pertenencias.—Solicitante: Jesús I. Pérez nacionalidad mexicano; domicilio. México, 8ª Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo y admitido 15 del corriente.

Ubicación: Pueblo de Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: "El 4 de Octubre", "Bruce" y "Turgot".

Punto de partida: Teniendo en cuenta la orientación del costado N. de "El 4 de Octubre", es, la boca del Socavón "Santa Elena", y la mensura como sigue: Del punto mencionado se levantará una perpendicular hasta tocar dicho costado N., y de éste punto se medirán sobre él, 50 metros al E. y 150 al W. De estos extremos se harán ángulos de noventa grados midiendo cien metros para formar las cabeceras Este y Oeste respectivamente y de sus extremos se trazará el larguero N. de esta solicitud, debiendo quedar abrigada la boca del Socavón referido y caso de quedar alguna superficie del fundo "Bruce" dentro de las pertenencias solicitadas interrumpiendo el costado Norte, o como lo pida su localización, será respetada, quedando conforme el interesado según refiere con la superficie que resulte.

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domicilio esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36,378, veinte pesos de 13 del actual.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapán, 23 de noviembre de 1923.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1923.—Recibido, diciembre 11 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3466, del fundo minero "Segunda Dora", con superficie de menos de 1 hectárea, solicitado por la Sra. Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18, a nombre de ella misma, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 19 del mes corriente.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Pertenencias sobre la Veta Vizcaina; E. Reinaldo; S., La Herradura y W., Ampliación de Saturno, El Milagro y La Libertad.

El punto de partida es la mojonera NE. de La Libertad, y la mensura se hará como sigue:

De la mojonera NE. de La Libertad se seguirá al S. sobre los lados E. y S. de esa cuadra: S. de El Milagro; N. y E. de Ampliación de Saturno, hasta la mojonera NW. de La Herradura; se continuará al E. sobre ese lado N. hasta la mojonera SW. de Reinaldo (verdadera), fijada desde San José; se continuará al N. sobre el lado W. de Reinaldo hasta tocar el lado S. de Pertenencias sobre la Veta Vizcainá; después sobre ese lado al W. hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 433, por valor de \$ 10.00 o. n. expedido el 15 del corriente.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de noviembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1923.—Recibido, diciembre 14 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3470, del fundo minero "Angostura" con superficie de menos de 1 hectárea, solicitado por la Cía. de Real del M. y Pachuca, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de ella misma,

para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 29 de noviembre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Esperanza, Nueva Rica, El Cuidado, Demasías entre La Rica y Pertenencias sobre La Vizcaina y El Descuido; al E. Don George; al S. Pertenencias sobre La Vizcaina y al W. La Francia.

El punto de partida es la mojonera SW. de Don George, que queda sobre el lado N. de Pertenencias sobre La Vizcaina, y la mensura se hará como sigue:

Se partirá de la esquina indicada; se continuará sobre el lado N. de ese fundo hasta llegar a la esquina N. de La Francia; de aquí sobre el lado N-M de La Francia hasta llegar al punto 115 de Esperanza; después se continuará sobre la línea que limita al S. los fundos Esperanza, Nueva Rica, El Cuidado, Demasías entre La Rica y Pertenencias sobre La Vizcaina y El Descuido hasta tocar el lado W. de don George, sobre el que se seguirá hasta llegar al punto de partida,

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 438, por valor de \$ 10.00 o. n., expedido el 26 de noviembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de diciembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1923. Recibido, diciembre 14 de 1923.

D I V E R S O S

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrancos, encuéntrase un carro guayía valuado en doscientos pesos, y en cien, una mula prieta, tornilla golondrina, cuyos fierros constan en expediente respectivo,

Publíquese en cumplimiento Art. 683 Código Civil, el carro y 682 propio Código la mula.

Huasca de Ocampo, 17 de septiembre de 1923.—El Presidente Municipal, *R. Escorcia*.—Firma ilegible, Srío.

19 a.—19 d.—19 y 24 e.—16 f. 8 m.—19 y 24 a.

Recepción de Rentas.—Huasca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostranco, encuéntrase un burro prieto orejano, como de cuatro años de edad valuado en ocho pesos.

Publíquese en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil.

Tepetitlán, diciembre 1º de 1923.—E. P. M., *Ramón Falcón*.—*Anselmo Falcón*, Srío. 16—19—16

Recibido, diciembre 13 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias
para Varones
"Melchor Ocampo"